

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril de 2007, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

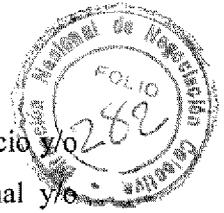
1.- Establecer un incremento salarial del 16,5% que se aplicará sobre los salarios básicos y sobre la Bonificación extraordinaria remuneratoria vigentes al 30 de abril de 2007, de la siguiente manera: 10% (diez por ciento) a partir del 1° de Mayo de 2007 y el resto hasta alcanzar el porcentual convenido, a partir del 1° de Julio de 2007. El incremento indicado se aplicará respecto de las distintas categorías y zonas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 y los valores resultantes de su aplicación sobre los que se indican en las tablas que se detallan como Anexo I.-

2.- Establecer que a partir del 01 de octubre de 2007 la "Bonificación extraordinaria remuneratoria", convenida en el punto 3) del Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2005 y ratificada su vigencia en el punto 4) del Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2006, se integrará en su totalidad a los básicos de convenio por Categoría y por Zona., de acuerdo con lo indicado en las tablas que se detallan como Anexo II.

3.- Los valores establecidos en el punto 1 y 2 del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

(i) Todas los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. n° 76/75.

h



(ii) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal (nacional y/o provincial) y por la ley provincial de Tierra del Fuego N° 667.

4) Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2007 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 retendrán de todos las trabajadoras y trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario el uno medio por ciento (1,5 %) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

6) Contribución empresaria extraordinaria para el fortalecimiento de las acciones sociales, asistenciales, de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos treinta y seis (\$ 36.-) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución tendrá como finalidad única, exclusiva y excluyente que la organización sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los servicios

9



sociales, de turismo y esparcimiento, asistenciales, previsionales y/o culturales que integran su objeto social otorgándose y debiendo ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales con vencimiento en las siguientes fechas 11/06/07, 10/07/07 y 10/08/07. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial -- en el casillero "Otros conceptos" - a la orden de UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta N° 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2008, con excepción de las cláusulas 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento.

8) Las partes acuerdan modificar el art. 108 del CCT 76/75 y lo dispuesto por la Resolución DNRT 5297/91, quedando redactado de la siguiente manera: "Los obreros comprendidos en esta Convención Colectiva estarán cubiertos por un Seguro de Vida Colectivo, cuyo capital asegurado y otros beneficios comprenderá a los beneficiarios que resulten instituidos por los respectivos titulares, quedando aclarado que en caso de que no hubiese designación expresa de estos, se tomará el orden y prelación que se detalla seguidamente:

- a) El cónyuge sobreviviente o la persona que estuviera unida en aparente matrimonio, en concurrencia con los hijos menores hasta 18 años y mayores incapacitados para el trabajo.
- b) En el caso del conviviente, se requerirá que el causante esté separado de hecho o legalmente o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubieran convivido cinco años inmediatamente anterior al deceso. El plazo de convivencia se reduce a dos años si existieran hijos reconocidos por los convivientes.

u



- c) Los hijos mayores de 18 años.
- d) Los padres del trabajador.

En caso de no existir los derechohabientes referidos, el seguro se abonará a los herederos del causante declarados judicialmente.

Los obreros, para hacer frente al pago de la prima deberán aportar a la UOCRA la suma equivalente al 2% del sueldo mensual básico de convenio, incluyendo la suma remunerativa establecida en el acuerdo paritario suscripto con fecha 22 de mayo de 2006 y homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 352 de fecha 30 de mayo de 2006- hasta que sea absorbida por los salarios básicos-, correspondiente a la Categoría de Sereno fijado por el C.C.T. para la Zona "A", cualquiera sea la zona en la que presten servicios en forma efectiva.-

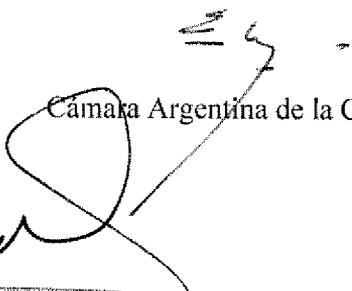
El importe resultante será retenido por los empleadores mensualmente de los haberes de la segunda quincena de cada mes o en su caso a la fecha del cese."

9) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

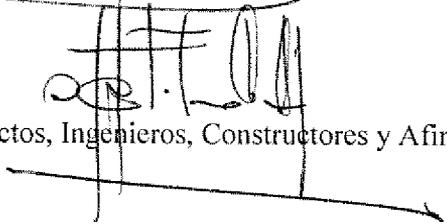
10) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor.-

  
Representación UOCRA

  
Cámara Argentina de la Construcción

  
Federación Argentina de Entidades de la Construcción

  
Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines



### ANEXO I

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Mayo de 2007

Mes	Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C - Austral	
May-07	1 Oficial Especializado	6,64	7,58	11,24	13,29	por hora
	2 Oficial	5,63	6,44	10,63	11,26	por hora
	3 Medio Oficial	5,24	5,97	10,34	10,47	por hora
	4 Ayudante	4,99	5,70	10,27	9,99	por hora
	5 Sereno	882,75	1.010,02	1.637,86	1.765,50	por mes

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Julio de 2007

Mes	Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C - Austral	
Jul-07	1 Oficial Especializado	7,04	8,03	11,91	14,07	por hora
	2 Oficial	5,96	6,82	11,25	11,93	por hora
	3 Medio Oficial	5,55	6,33	10,95	11,09	por hora
	4 Ayudante	5,29	6,03	10,88	10,58	por hora
	5 Sereno	934,92	1.069,71	1.734,65	1.869,84	por mes

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Octubre de 2007

Mes	Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C - Austral	
Oct-07	1 Oficial Especializado	9,10	10,09	13,97	18,20	por hora
	2 Oficial	7,75	8,60	13,04	15,50	por hora
	3 Medio Oficial	7,13	7,91	12,54	14,27	por hora
	4 Ayudante	6,56	7,31	12,15	13,12	por hora
	5 Sereno	1.193,55	1.328,34	1.993,29	2.387,11	por mes

Zona A: (Capital Federal, Pcias de Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones).

Zona B: (Pcias. de Neuquén, Río Negro y Chubut)

Zona C: (Pcias. de Santa Cruz)

Zona Austral: (Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur)

4

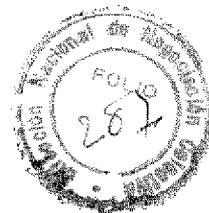


ANEXO II

Valores mensuales de Bonificación Extraordinaria Remuneratoria

Categoría	Mayo - 07 a Junio - 07 (inclusive)	Julio - 07 a Setiembre - 07 (inclusive)	Octubre - 07 en adelante
1 Oficial Especializado	343	363	0,000
2 Oficial	297	315	0,000
3 Medio Oficial	264	280	0,000
4 Ayudante	211	224	0,000
5 Sereno	244	259	0,000

✓  
M



EXPEDIENTE N°: 1.097.702/04

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de Abril de 2007, siendo las 16 hs, , al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis Emir BENITEZ Secretario de Relaciones Laborales del Departamento n° 3, el Dr. Miguel Angel EGIDO, en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Y EL Dr. Alberto MENÉNDEZ en su carácter de Apoderado de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN.-----

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes las mismas manifiestan: Que vienen por este acto, a fin de ratificar en un todo contenido y firmas del acuerdo celebrado en forma directa, el día 20 de Abril de 2007- en seis fojas - solicitando se agregue al expediente de marras y se proceda su pronta homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

  
SECTOR SINDICAL

  
SECTOR EMPLEADOR

  
Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Deppto. R.L. N° 3 - D.N.G.  
D.N.R.T. - MTE y SS